

AUTO DE ARCHIVO No.\_\_\_\_\_

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000 y,

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado Nº 2005ER41508 del 10 de noviembre de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación visual generada por el establecimiento "Llamatel" ubicado en la calle 13 No. 6-68 de la localidad de la Candelaria, en donde están tapando toda la ventana con avisos de papel.

De acuerdo con las solicitudes antes mencionadas, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 24 de noviembre de 2005 a la calle 13 No. 6-68, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 12737 del 13 de diciembre de 2005, en la cual se evidencio que el establecimiento LLAMATEL S.A. CANDELARIA funciona en el primer piso de una edificación de dos niveles; en el momento de la visita no se presento documentación de registro de avisos ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Se encontró un aviso en piedra en fachada propia del establecimiento y publicidad adosada en la ventana del establecimiento.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE1761** del 26 de enero de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado "LLAMATEL S.A." para que desmontara la totalidad de los elementos publicitarios instalados por el establecimiento con el fin de dar cumplimiento a la Decreto 959 de 2000.





Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 27 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico Nº 22689 del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se encontró que el establecimiento en donde se prestaban los servicios de comunicaciones (cabinas telefónicas) en el año 2005, no funciona en el predio; actualmente funciona un establecimiento denominado "Zafiro Joyeros" en donde se comercializan joyas, el cual no incumple ninguna de las normas en materia ambiental, pues no realiza transformación de materiales en el predio, ni posee ninguna clase de publicidad.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual descrita en la queja ha cesado.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas







2703

con la contaminación visual generada por el establecimiento LLAMATEL S.A. ubicado en la calle 13 No. 6-68 de la localidad de La Candelaria.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

## **DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado Nº 2005ER41508 del 10 de noviembre de 2005, presentada por la presunta contaminación visual producida por el establecimiento "Llamatel" ubicado en la calle 13 No. 6-68, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 

2 2 ABR 2009

Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales Proyectó: Jenny Molina Azuero

Reviso: Carlos Eduardo Rengifo Rad: 2005ER41508 del 10/11/05

